



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 15 de junio de 2022

**RES. CM N° 90/2022**

**VISTO:**

La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 6.357, las Resoluciones CM N° 52/2014, 67/2014 - modificada por Resolución CM N° 183/2020-, 87/2014, 221/2020 y 159/2021, el Dictamen CAGyMJ N° 33/2022, el TEA N° A-01-00009700-0/2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la reforma de 1994, la Constitución Nacional incorporó en la última parte del artículo 36 la denominada “cláusula ética”, cuya finalidad primordial es proteger el orden constitucional y democrático, evitar toda forma de corrupción y promover valores éticos en la gestión pública.

Que específicamente en el citado artículo *in fine* se encomendó al Congreso de la Nación la sanción de “(...) *una ley sobre ética para el ejercicio de la función*”, mandato que fue cumplido con el dictado de la Ley N° 25.188 de “Ética en el Ejercicio de la Función Pública” (B.O. N° 29.262, 1°/11/1999) que expresamente en el artículo 47 invita a las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a que “*dicten normas sobre regímenes de declaraciones juradas, obsequios e incompatibilidades vinculadas con la ética de la función pública*”.

Que la inclusión de dicha atribución en el capítulo “Nuevos Derechos y Garantías” pone de resalto la intención de promover la transparencia en la función pública, la lucha contra la corrupción, la idoneidad para el desempeño de cargos públicos y el control a cargo de la ciudadanía y denota la existencia de un fuerte interés estatal en la protección de los derechos de la población y de las obligaciones a cargo de los órganos de gobierno, por su evidente trascendencia social e impacto institucional.

Que asimismo, como reflejo del interés que genera en la comunidad global la promoción de la ética pública y la prevención de la corrupción, se aprobaron distintos instrumentos internacionales que prevén la obligación de los Estados de dictar normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de la función pública, entre los que cabe destacar la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24.759, Prom. 13/01/1997, B.O. 17/01/1997), la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (Ley N° 25.319, Prom. 06/10/2000, B.O. 18/10/2000) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097, Prom. 6/06/2006, B.O. 9/06/2006).

Que en sintonía con ello, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableció en su artículo 56 que los funcionarios de la administración pública “*deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar*” y en su artículo 80 explicitó entre las competencias de la legislatura local que “*legisla en materia: (...) de empleo y ética pública*”.

Que sobre esta plataforma normativa se aprobó la Ley N° 4.895 de “*Ética en el Ejercicio de la Función Pública*” (B.O. C.A.B.A. N° 4.318, 15/01/2014) mediante la cual se regularon las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se tipificaron sus deberes y pautas de comportamiento ético, incompatibilidades y conflicto de intereses, así como también se establecieron los regímenes de obsequios y de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales.

Que en materia de declaraciones juradas patrimoniales en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, mediante Resolución CM N° 67/2014 -modificada por Resolución CM N° 183/2020- se aprobó el *Reglamento Transitorio de Declaraciones Juradas Patrimoniales, Incompatibilidades e Inhabilidades* (Anexo I) y el *Reglamento Transitorio de Organización y Funcionamiento Básico de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4.895* (Anexo II) y a través de la Resolución CM N° 87/2014 se aprobaron los formularios transitorios de declaraciones juradas patrimoniales y sus respectivos instructivos como Anexo I (art. 16 de la Ley N° 4.895), Anexo II (art. 20 de la Ley N° 4.895), Anexo III (art. 19 de la Ley N° 4.895) y Anexo IV (art. 17 de la Ley N° 4.895), vigentes hasta la abrogación del régimen legal dispuesto por la Ley N° 6.357.

Que a su vez, a raíz de la situación de emergencia sanitaria desencadenada a partir de la pandemia por el coronavirus COVID-19, durante 2020 se facultó la modalidad de presentación digital de las declaraciones juradas patrimoniales (sistema Mi Portal), pudiendo los obligados optar entre esa opción y la presencial en formato papel, bajo el sistema de doble sobre y firma ológrafa (confr. art. 2° de la Resolución Presidencia N° 732/2020, ratificada por la Resolución CM N° 221/2020).

Que el 19/11/2020 se sancionó la Ley N° 6.357 de “*Régimen de Integridad Pública*” (B.O. C.A.B.A. N° 6.018, 16/12/2020) que en su artículo 102 abrogó la Ley N° 4.895 (texto consolidado según Ley N° 6.017).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Que el mentado Régimen de Integridad Pública tiene por objeto *“establecer los principios y deberes éticos, las incompatibilidades, los mecanismos de gestión y prevención de conflicto de intereses y las respectivas sanciones por su incumplimiento que rigen la función pública”* (artículo 1º) y su ámbito de aplicación alcanza a todas las personas que presten función pública (artículo 2º) en cualquiera de los tres poderes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires *“con independencia de la modalidad de contratación o acceso a la función”* (artículo 3º).

Que a su turno, prevé que la Oficina de Integridad Pública actuará como Autoridad de Aplicación del Régimen de Integridad Pública, dispone su misión y especifica los aspectos esenciales de su integración y funcionamiento. Entre ellos se indica que debe *“(…) velar por el cumplimiento del presente Régimen, y promover y divulgar programas permanentes de capacitación sobre el contenido de la presente Ley y sus normas reglamentarias, para todas las personas que se desempeñen en la función pública (...)”* (art. 60).

Que en el artículo 62 de la Ley N° 6.357 se establece que la Oficina de Integridad Pública tiene, entre otras, las competencias de *“Dictar actos aclaratorios e interpretativos, y emitir dictámenes, recomendaciones y formular observaciones, en el marco de sus competencias, con el objeto de garantizar la observancia del Régimen establecido en la presente Ley”* (inc. a), *“Designar y/o promover la designación de su planta de agentes, establecer sus tareas y funciones...”* (inc. b), *“Recibir, administrar, analizar y publicar las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses presentadas por los sujetos obligados, y contrastarlas con las presentadas por dicho sujeto con anterioridad; así como emitir y publicar el Dictamen sobre la Situación de Intereses de los funcionarios públicos en los términos de la presente Ley”* (inc. e), *“Reglamentar y administrar los registros de: 1.- Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses; 2.- Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública; y 3.- Obsequios...”* (inc. g) y *“Dictar los actos pertinentes para el cumplimiento de las atribuciones conferidas...”* (inc. o).

Que a través de la Resolución CM N° 159/2021, se estableció que *“(…) la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública -Ley N° 4.895- continuará sus funciones como Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia- en cumplimiento de lo ordenado por la Ley N° 6.357”* (art. 1º), se dispuso *“la continuidad del Dr. Hernán Matías Rey, titular de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, en el cargo de titular de la Oficina de Integridad Pública, manteniendo su situación y condiciones de revista hasta la finalización del mandato y su eventual renovación (...)”* (art. 2º) y se encomendó *“(…) la elaboración del proyecto de reglamentación necesario para la aplicación interna de la Ley N° 6.357 en el ámbito del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

*Superior de Justicia- a una Mesa de Trabajo coordinada por el Secretario Legal y Técnico e integrada por un representante del estamento de los Consejeros jueces; por el titular de la Oficina de Integridad Pública; y por lo/as funcionarios/as que, a tal efecto, sean propuestos por el Presidente de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial” (art. 3°).*

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución CM N° 159/2021 se constituyó una Mesa de Trabajo coordinada por el Secretario Legal y Técnico, Dr. Mauro Goncalves Figueiredo, e integrada por el Dr. Abel Prota -por la misma Secretaría-, el Titular de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, Dr. Hernán Matías Rey, la Dra. Laura Geler -por la misma Oficina-, el Secretario de la CAGyMJ, Dr. Fabián Hugo Duran, el Director General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional -en representación de la SAGyP-, Dr. Miguel Gliksberg, y en representación del estamento de los/las Consejeros/as Jueces/zas, el Dr. Alejandro Miguel Gargano.

Que en efecto, si bien la Ley N° 6.357 se sustenta en la misma base normativa y axiológica que la Ley N° 4.895, presenta diferencias relevantes en algunos aspectos de su articulado que obligan el dictado de su reglamentación en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia.

Que entre los aspectos que fueron contemplados por la Mesa de Trabajo a cargo de la elaboración del proyecto de reglamentación se encuentran la adecuación de los formularios transitorios de declaraciones juradas patrimoniales aprobados por Resolución CM N° 87/2014 a las exigencias y recaudos normativos del nuevo régimen legal (cfr. arts. 10, 11, 12 y 15 de la Ley N° 6.357) y la revisión integral del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses previsto en el Título III, en lo que respecta a los siguientes tópicos: sujetos obligados, modalidades y plazos de presentación, listados de obligados y unificación de los criterios de información, procesos de registro y control, publicación de listados de cumplidores e incumplidores, asignación de funciones específicas a las áreas de personal o recursos humanos y a las mesas de entradas o dependencias afines, procesos de intimación, sistema de multas pecuniarias ante incumplimientos y demás sanciones contempladas en la Ley, acceso a la información pública, entre otros.

Que al mismo tiempo, la aludida Mesa de Trabajo abordó cuestiones referidas a la reglamentación específica sobre Nepotismo (cfr. arts. 6, 7 y 8 de la Ley N° 6.357), Régimen de Incompatibilidades y Conflicto de Intereses (Título



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

IV), Régimen de Obsequios (Título V), al establecimiento de los distintos registros creados por la Ley, esto es, de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses, de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública, de Obsequios, entre otras.

Que, concretamente, en lo referido al Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses, el artículo 4° de la Resolución CM N° 159/2021 faculta a la Oficina de Integridad Pública a requerir la asistencia de las áreas pertinentes a fin de consolidar el sistema digital de presentación de declaraciones juradas patrimoniales y de intereses vigente (Mi Portal) y adecuarlo a las exigencias y recaudos de la Ley N° 6.357, procurando su mejoramiento y funcionalidad.

Que sin perjuicio de esa adecuación, este Plenario de Consejeros entiende necesario se desarrolle y ponga en funcionamiento un Sistema Integral de Gestión y Presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses que garantice la seguridad, preservación, integridad y confidencialidad de los datos, cumpla con las exigencias y recaudos normativos previstos en los artículos 10, 11, 12 y 15 de la Ley N° 6.357 y contemple la firma digital del/la declarante.

Que hasta tanto se encuentre operativo el nuevo sistema, la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses por obligaciones correspondientes al 2021 y siguientes deberán concretarse a través del módulo “Declaraciones Juradas” de (Mi Portal), que ha sido adaptado a fin de dar estricto cumplimiento a los requerimientos de la normativa vigente, discontinuándose los formularios aprobados por Resolución CM N° 87/2014 que solo podrán utilizarse para el cumplimiento de obligaciones anteriores al 2021 vinculadas con el régimen legal abrogado -Ley N° 4.895-.

Que efectivamente, el módulo “Declaraciones Juradas” de (Mi Portal) ha sido adecuado a las exigencias normativas (arts. 10, 11, 12 y 15 de la Ley N° 6.357 e incluye los nuevos requerimientos de información del/la declarante, a saber: a) dirección de correo electrónico personal; b) nombres de los condóminos y porcentajes de participación; c) nombre y documento del padre, madre, hijos mayores y hermanos bilaterales o unilaterales; d) identificación de los socios en sociedades comerciales así como su tenencia accionaria; e) nombre de cotitulares de cuentas bancarias; f) identificación de criptomonedas o monedas digitales; g) calidad de titular o adicional de tarjetas de crédito y número de adicionales emitidas; h) información referida a fideicomisos, carácter y partes del contrato con su respectiva identificación; i) identificación de la/s persona/s a quienes se hubiera otorgado derecho sobre los bienes declarados; j) identificación de la contraparte en garantías reales o personales cedidas u otorgadas; k) mandatos otorgados o recibidos indicando el alcance y la identificación de su contraparte; l) identificación de los administradores de sociedades que no cotizan en



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

bolsa cuando fueran distintos del cónyuge conviviente o hijos menores; y m) identificación de socios comerciales de los últimos dos años.

Que el módulo “Declaraciones Juradas” de (Mi Portal) deberá ser utilizado para completar digitalmente la declaración jurada con independencia de la modalidad de presentación elegida, esto es, formato papel, sistema de doble sobre y firma ológrafa o formato digital, transmisión y firma electrónica.

Que finalmente, respecto al procedimiento para la designación del/la Titular de la Oficina de Integridad Pública, tal como sugirió la Mesa de Trabajo, este Plenario de Consejeros entiende que la mejor de las alternativas disponibles para asegurar tanto la idoneidad e independencia como la transparencia para la cobertura de los cargos públicos, al tiempo que propende a evitar los conflictos de intereses en el desarrollo de la función, es establecer que sea por concurso público de antecedentes y oposición, conteste la jurisprudencia y doctrina que califican al concurso público como aquel que alcanza los mejores estándares para la finalidad en cuestión.

Que sobre el punto, es oportuno destacar que *"la idoneidad, como condición constitucional para el acceso a la función pública, no puede surgir de ninguna presunción "iuris et de iure". Debe ser probada de conformidad con normas legales (Diez, ob. cit., T. III, pág. 370) (...) la más calificada doctrina desde siempre ha sostenido que el concurso es el procedimiento más corriente que se utiliza para conocer, entre varios aspirantes que poseen los requisitos exigidos para ocupar el cargo, aquellos que son más idóneos para el mismo. 'Mientras que en la empresa privada, para elegir aspirantes que deben desempeñar funciones... se tiene libertad de adoptar cualquier criterio y cualquier medio para su determinación , en los entes públicos debe recurrirse al sistema de concurso' (Diez, ob. cit., T. III, págs. 365/366. En igual sentido: Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", pág. 430)" (cfr. Corte Suprema de Justicia de la Pvcia. De Santa Fe, Tomo 204, págs. 254/7, sentencia del 29/12/2004).*

Que el criterio de selección por concurso público de antecedentes y oposición pública antes referido sigue la pauta establecida en el artículo 71 de la Ley N° 6.357 y eleva los estándares de transparencia, imparcialidad, mérito e idoneidad receptados en la normativa vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante su Dictamen DGAJ N° 11114/22 expresó que en virtud de todas las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes agregados y análisis normativo efectuado, así como las observaciones efectuadas, *“no encuentra objeciones de índole jurídico que formular, al proyecto de reglamentación propiciado ni a su Anexo”*.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial tomó la intervención de su competencia y mediante el Dictamen CAGyMJ N° 33/2022, propuso aprobar la Reglamentación de la Ley N° 6.357, en los términos del Adjunto N° 65135/2022 obrante en la Actuación de referencia.

Que como consecuencia de todo lo expresado, corresponde aprobar la reglamentación de la Ley N° 6.357, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y la Ley N° 6.357,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la Reglamentación de la Ley N° 6.357 que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°: Aprobar el formulario de declaraciones juradas patrimoniales y de intereses que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°: Derogar las Resoluciones CM Nros. 67/2014, 87/2014 -con excepción de los fines previstos en el artículo 15° y la Disposición Transitoria 2da. de la Reglamentación de la Ley N° 6.357 aprobada en este acto- y 183/2020 y toda norma que sea contraria a la presente resolución.

Artículo 4°: Facultar a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia- a dictar normas aclaratorias o complementarias a la Reglamentación aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas a esa dependencia y de los objetivos de la Ley N° 6.357.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese a todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia- mediante correo electrónico oficial, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las páginas de internet oficial del Consejo de la Magistratura



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

(<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA (<https://etica.jusbaires.gob.ar/>) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCION CM N° 90/2022**





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

**RESOLUCION CM N° 90/2022**

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 6.357 “RÉGIMEN DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -EXCLUIDO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-”**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1°:** Las disposiciones de la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación resultan de aplicación obligatoria en el ámbito del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

La Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia- (en adelante Oficina de Integridad Pública), será la Autoridad de Aplicación del Régimen de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

**Artículo 2°:** Sin reglamentar.

**Artículo 3°:** La función pública definida en el artículo 2 de la Ley N° 6.357 alcanza a todos/as aquellos/as que se desempeñen en el ámbito del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-. En consecuencia, son sujetos obligados por la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación los/las magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as, sean de planta permanente, transitoria, gabinete o cuerpo de asesores y cualquier otra persona que preste servicios o funciones en el Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia- sin importar la modalidad de contratación.

#### **TÍTULO II PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS**

##### **CAPÍTULO I PRINCIPIOS**

**Artículo 4°:** Sin reglamentar.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

## **CAPÍTULO II DEBERES**

**Artículo 5°:** Los deberes comprendidos en el artículo 5 de la Ley N° 6.357 deberán ser observados por todos/as aquellos/as que cumplan función pública en el ámbito del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-. Su incumplimiento podrá dar lugar al inicio de las actuaciones correspondientes en la Oficina de Integridad Pública y eventuales acciones disciplinarias conforme al régimen vigente.

## **CAPÍTULO III NEPOTISMO**

**Artículo 6°:** Aquella persona que, en el ámbito del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia- y en razón de sus competencias, promueva la designación, contratación -bajo cualquier modalidad-, promoción -u otorgamiento de cualquier beneficio-, de una persona humana con la que se encuentre vinculado/a por el parentesco o relación previsto en el artículo 6 de la Ley N° 6.357, deberá requerir la previa intervención de la Oficina de Integridad Pública y a tal fin acompañar los antecedentes laborales, profesionales y académicos, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 6.357.

La intervención de la Oficina de Integridad Pública podrá ser requerida por cualquier funcionario/a con competencia para intervenir en el proceso y/o emitir el acto administrativo correspondiente, la que resultará obligatoria para la validez del mismo.

**Artículo 7°:** La Oficina de Integridad Pública emitirá, dentro del plazo máximo de cinco (5.-) días hábiles de efectuada la consulta prevista en el artículo 6° de la presente Reglamentación, un dictamen no vinculante sobre la base de los antecedentes laborales, profesionales, académicos, habilidades y expertiz del/la postulante y brindará las recomendaciones pertinentes. Los cinco (5.-) días hábiles no suspenderán la continuidad del trámite.

Toda decisión que se aparte del dictamen de la Oficina de Integridad Pública y sus recomendaciones deberá estar adecuadamente fundada por medio del acto administrativo correspondiente. Asimismo, en oportunidad del dictado del mentado acto administrativo, deberán efectuarse las consideraciones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación.

**Artículo 8°:** Las personas humanas designadas, contratadas y/o promovidas de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación, no podrán prestar funciones bajo la supervisión directa del/la funcionario/a con el/la que



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

posea un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o de su cónyuge o conviviente, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 8 de la Ley N° 6.357.

La Oficina de Integridad Pública podrá pedir los informes correspondientes para verificar el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto y elevar el dictamen respectivo a las autoridades competentes a los efectos que estime corresponder, el que podrá incluir recomendaciones de acciones preventivas.

**TÍTULO III**  
**RÉGIMEN**  
**DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y DE INTERESES**  
**CAPÍTULO I**  
**SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 9°:** Se encuentran comprendidos en la obligación de presentar declaraciones juradas patrimoniales y de intereses, alcanzados por la presente Reglamentación y las que se dicten en consecuencia, los sujetos mencionados en los incisos c), h) y l) del artículo 9 de la Ley N° 6.357, con excepción de los/las integrantes del Tribunal Superior de Justicia.

En relación al inciso c) del artículo 9 de la Ley N° 6.357, la obligación alcanza a todos los sujetos mencionados en el artículo 5 incisos a) y b) de la Resolución CM N° 170/2014 (Reglamento Unificado).

En relación al inciso h) del artículo 9 de la Ley N° 6.357, la obligación alcanza a toda persona que cumpla función pública y posea competencia para confeccionar, participar en la elaboración y/o aprobación de pliegos, y/o integre comisiones de evaluación de ofertas o dicte actos de pre adjudicación, adjudicación y/o redeterminación de precios, siempre que el monto de la operación involucrada supere las veinte mil (20.000) unidades de compra, conforme la Ley N° 2.095 (texto ordenado Ley N° 6.347 o la que en el futuro la reemplace), con independencia de la categoría de revista.

En relación al inciso l) del artículo 9 de la Ley N° 6.357, la obligación se circunscribe a los/as asesores/as que integran el régimen modular de la planta de gabinete, cuerpo de asesores o regímenes equivalentes del/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Consejeros/as, de las Comisiones Permanentes y otras dependencias del Consejo de la Magistratura de la CABA, de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA, de los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal y Tutelar y de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público, sin distinción de categorías.

El/la Titular de la Oficina de Integridad Pública podrá, en el marco de una investigación por presunta transgresión al régimen de integridad pública, incluir como obligados a presentar declaración jurada patrimonial y de intereses a los previstos en el artículo 9 de la Ley N° 6.357 con cargo inferior a Prosecretario Administrativo o equivalente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

## **CAPÍTULO II CONTENIDO**

### **DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y DE INTERESES**

**Artículo 10°:** Sin reglamentar.

**Artículo 11°:** Sin reglamentar.

**Artículo 12°:** Sin reglamentar.

**Artículo 13°:** Sin reglamentar.

## **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO**

### **PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS**

**Artículo 14°:** La presentación de las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses se regirá por los plazos previstos en el artículo 14 de la Ley N° 6.357, a saber:

a) **DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL Y DE INTERESES INICIAL (DE ALTA):** dentro de los sesenta (60.-) días hábiles de la fecha de la resolución de designación, o acto administrativo similar, en el cargo o función que genera la obligación. La declaración deberá reflejar la situación patrimonial y de intereses al último día hábil del mes anterior al de la designación en el cargo o función.

La Oficina de Integridad Pública confeccionará actas u otros documentos para ser entregadas bajo expresa constancia por las áreas de personal o recursos humanos del Consejo de la Magistratura, de los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal y Tutelar y de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público a los nuevos/as obligados/as. En ellas se detallará el plazo para presentar la Declaración Jurada Patrimonial Inicial (de Alta) y las eventuales consecuencias del incumplimiento, esto es, la aplicación de la multa prevista en el artículo 85 de la Ley N° 6.357, su inclusión en el Registro de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública y la intervención de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura o dependencias con competencia disciplinaria del Ministerio Público, así como la posible inhabilidad para ejercer nuevamente la función pública.

Dichas actas, una vez suscriptas, junto con los datos de revista del/la persona (cargo, dependencia y correo electrónico institucional), deberán ser remitidos a la Oficina de Integridad Pública para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder.

b) **DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE ACTUALIZACIÓN ANUAL:** dentro del período comprendido entre el 1° de enero y el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

30 de junio de cada año en curso, debiendo reflejar la situación patrimonial y de intereses al 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior.

c) **DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE CESACIÓN EN EL CARGO:** dentro de los treinta (30.-) días hábiles de la fecha de la resolución de cesación, o acto administrativo similar, en el cargo o función que generó la obligación. La declaración deberá reflejar la situación patrimonial y de intereses al día del efectivo cese en el cargo o función.

La Oficina de Integridad Pública confeccionará actas u otros documentos para ser entregadas bajo expresa constancia por las áreas de personal o recursos humanos del Consejo de la Magistratura, de los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal y Tutelar y de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público a los nuevos/as obligados/as. En ellas se detallará el plazo para presentar la Declaración Jurada Patrimonial de Cesación en el Cargo y las eventuales consecuencias del incumplimiento, esto es, la aplicación de la multa prevista en el artículo 85 de la Ley N° 6.357, su inclusión en el Registro de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública y la intervención de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura o dependencias con competencia disciplinaria del Ministerio Público, así como la posible inhabilidad para ejercer nuevamente la función pública. Asimismo, deberán asentarse las limitaciones posteriores al cese de la función pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 51 y 92 de la Ley N° 6.357.

Dichas actas, una vez suscriptas, junto con los datos de revista del/la persona (cargo, dependencia y correo electrónico institucional), deberán ser remitidos a la Oficina de Integridad Pública para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder.

El/la Titular de la Oficina de Integridad Pública podrá prorrogar los plazos de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses previstos en el artículo 14 de la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación, en casos excepcionales que así lo requieran, entre ellos, cuando se hubiere prorrogado la presentación de las Declaraciones Fiscales por la Autoridad Fiscal respectiva, hasta treinta (30.-) días corridos posteriores al nuevo vencimiento.

**Artículo 15°:** La Secretaría de Administración General y Presupuesto -y por su intermedio la Dirección General de Informática y Tecnología- junto con la Oficina de Integridad Pública, promoverán las acciones necesarias para desarrollar y poner en funcionamiento un Sistema Integral de Gestión y Presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses que garantice la seguridad, preservación, integridad y confidencialidad de los datos, cumpla con las exigencias y recaudos de información previstos en los artículos 10, 11, 12 y 15 de la Ley N° 6.357 y contemple la firma digital del/la declarante.

**15.1.** Hasta tanto se encuentre operativo el nuevo sistema, las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses por obligaciones correspondientes al 2021, 2022 y Altas y Ceses del 2023, si correspondiera, deberán confeccionarse a través del módulo



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

“Declaraciones Juradas” de (Mi Portal), para su presentación bajo las modalidades que a continuación se detallan, que ha sido adaptado a fin de dar estricto cumplimiento a los requerimientos de la normativa vigente, discontinuándose los formularios aprobados por Resolución CM N° 87/2014 que solo podrán utilizarse para el cumplimiento de obligaciones adeudadas bajo la vigencia del régimen legal derogado -Ley N° 4.895-.

Las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses deberán completarse de manera digital, sin anotaciones manuscritas y presentarse a través de las siguientes modalidades: a) formato papel, sistema de doble sobre y firma ológrafa o b) formato digital, transmisión y firma electrónica.

En el caso de la presentación en formato papel, el/la obligado/a deberá completar la declaración jurada patrimonial y de intereses a través del módulo “Declaraciones Juradas” de (Mi Portal) o sistema digital similar, con su usuario y clave habitual, generar el tipo de declaración que desea realizar y completar los datos requeridos en el respectivo formulario.

Completada la información, deberá imprimirla, firmarla de manera ológrafa, introducir el contenido público en un sobre marrón y el contenido confidencial en un sobre blanco y presentarlos ante las Mesas de Entradas o dependencias afines del Organismo que se trate.

Ambos sobres serán proporcionados por la Oficina de Integridad Pública y deberán contener los siguientes datos: Nombre y Apellido del/la declarante, Número de CUIL/CUIT, Número de Legajo, Dependencia de Revista, Cargo y/o Función, Tipo y Año de la declaración, Cantidad de Fojas Totales, Lugar, Fecha y Firma del/la declarante, entre otros.

Verificados estos recaudos, las Mesas de Entradas o dependencias afines de cada Organismo extenderán debida constancia electrónica de su recepción que deberá contener los siguientes datos: Nombre y Apellido del/la declarante, Número de Legajo, Tipo y Año de la declaración, Fecha y Hora y si adeuda algún anexo, en cuyo caso tendrá carácter provisorio hasta tanto se integre la información restante.

En el caso de la presentación en formato digital, el/la agente deberá completar las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses a través del módulo “Declaraciones Juradas” de (Mi Portal) o sistema digital similar, con su usuario y clave habitual, generar el tipo de declaración que desea realizar, completar los datos requeridos en el respectivo formulario y firmarla de manera electrónica.

De la suscripción, que operará como transmisión de la declaración, obtendrá la respectiva constancia de presentación y cumplimiento de la obligación en su correo electrónico oficial.

Será una carga del/la obligado/a constatar la recepción del correo electrónico que acredite la fecha y horario en que completó y presentó la/las declaración/es juradas patrimoniales y de intereses. En caso de no haberlo recibido, deberá comunicarse con la Oficina de Integridad Pública para que confirme su correcta presentación. Verificada que la falta de recepción del correo electrónico fuera producto de una falla del sistema,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

la Oficina de Integridad Pública dejará constancia de ello y entregará una copia al interesado/a.

**15.2.** En el caso de las presentaciones en formato papel, las Mesas de Entradas o dependencias afines del Consejo de la Magistratura, de los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal y Tutelar y la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público, deberán en lo que respecta al Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses:

- a) Recibir las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses que sean presentadas en formato papel, sistema de doble sobre y firma ológrafa, dejando expresa constancia de la fecha de recepción;
- b) Constatar que las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses se encuentren completas, sin anotaciones manuscritas, distribuidas en los sobres respectivos y firmadas de puño y letra por el/la obligado/a, debiendo rechazar aquellas que no cumplan con estos recaudos;
- c) Extender la debida constancia electrónica de su recepción que deberá contener los siguientes datos: Nombre y Apellido del/la declarante, Número de Legajo, Tipo y Año de la declaración, Fecha y Hora y si adeuda algún anexo, en cuyo caso tendrá carácter provisorio hasta tanto se integre la información restante;
- d) Remitir las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses a la Oficina de Integridad Pública o a las áreas de personal o recursos humanos que oficien de Enlaces de Integridad Pública;
- e) Orientar a los/las obligados/as sobre la modalidad de presentación en formato digital de las declaraciones juradas, patrimoniales y de intereses;
- f) Toda otra labor y/o actividad que resulte necesaria para el mejor cumplimiento del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses.

**Artículo 16°:** Los/las obligados/as del Consejo de la Magistratura, de los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal y Tutelar y de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público que fueran designados o promocionados en un nuevo cargo con obligación de presentar una declaración jurada patrimonial y de intereses y hubieren dado cumplimiento a una obligación similar dentro de los noventa (90.-) días hábiles anteriores, podrán ratificarla o rectificarla ante la Oficina de Integridad Pública en el plazo de treinta (30.-) días hábiles de la fecha del acto administrativo que disponga tal designación o promoción en la nueva función pública.

**Artículo 17°:** Se tendrán por válidas las notificaciones electrónicas cursadas a los correos electrónicos en cuentas de uso oficial de los/las obligados/as, o aquellas que institucionalmente dispongan los Organismos, y/o en los sistemas de gestión administrativo-judicial del Poder Judicial de la CABA -excluido en Tribunal Superior de Justicia-, conforme las disposiciones legales vigentes.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

**Artículo 18°:** Recibida una declaración jurada patrimonial y de intereses, la Oficina de Integridad Pública procederá a verificar su contenido y a registrar en sus bases de control y seguimiento:

- a) La modalidad de presentación elegida por el/la declarante;
- b) La fecha de presentación de conformidad a la modalidad optada. En los casos que hubieran sido presentadas en formato papel, se considerará la fecha de recepción consignada por las respectivas Mesas de Entradas o dependencias afines de cada Organismo;
- c) La incorporación del anexo del cónyuge o conviviente y de los/las hijos/as menores no emancipados o con capacidad restringida o incapacidad que tengan bienes a su nombre, para el caso en que lo hubieren declarado;
- d) Toda observación sobre posibles incompatibilidades o conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública;
- e) Toda información patrimonial de carácter obligatorio que no hubiera sido incorporada a la respectiva declaración;
- f) Toda otra anotación que resulte de interés para el mejor cumplimiento del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses.

La Oficina de Integridad Pública efectuará los controles que estime corresponder e intimará al/la declarante a corregir, subsanar y/o aclarar los errores materiales u omisiones de información que considere pertinentes, en el plazo y sujeto a las sanciones previstas en el artículo 18 y concordantes de la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **PUBLICIDAD DE LAS DECLARACIONES JURADAS**

**Artículo 19°:** La Oficina de Integridad Pública elaborará un listado en el que dará cuenta de los/las obligados/as que presentaron en tiempo y forma las respectivas declaraciones juradas patrimoniales y de intereses y los/las que habiendo sido debidamente intimados/as no presentaron las mismas dentro del plazo cursado, junto con la nómina obrante en el Registro de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública.

Este listado se remitirá en copia al/la Presidente/a del Consejo de la Magistratura, a los/las Titulares de los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal o Tutelar y la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público y será publicado en formato abierto y reutilizable dentro del plazo de sesenta (60.-) días hábiles a contar desde el 1° de julio de cada año en curso, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por un plazo de dos (2.-) días y en el sitio *web* de la Oficina de Integridad Pública.





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

**Artículo 20°:** Las peticiones de acceso a la información pública sobre declaraciones juradas patrimoniales y de intereses se registrarán por las normas previstas en la Ley N° 104, sus modificatorias y el “Protocolo de Acceso a la Información Pública” aprobado por Resolución CM N° 224/2016 -modificada por Resolución CM N° 90/2020 y la enmienda aprobada por Resolución CM N° 232/2020- y/o la normativa que en un futuro las reemplace.

De conformidad con estas disposiciones, la información a suministrar ante una eventual solicitud se limitará a la enunciación y enumeración de los bienes descriptos en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 6.357, imponiendo al requirente la prohibición de su uso para los fines previstos en el artículo 20, párrafo *in fine* del mismo cuerpo legal.

De este modo, en el caso de requerimientos sobre declaraciones juradas patrimoniales y de intereses presentadas en formato papel, será suministrada una copia simple del anexo público, mientras que respecto de las presentadas en formato digital se entregará una impresión de pantalla del mismo anexo.

Tanto las copias simples como las impresiones de pantalla deberán ser foliadas y rubricadas de puño y letra por el/la Titular de la Oficina de Integridad Pública a fin de asegurar su trazabilidad.

## **TÍTULO IV**

### **RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 21°:** Sin reglamentar.

**Artículo 22°:** Sin reglamentar.

**Artículo 23°:** Sin reglamentar.

**Artículo 24°:** Sin reglamentar.

**Artículo 25°:** Sin reglamentar.

#### **CAPÍTULO II**

##### **INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 26°:** Sin reglamentar.

**Artículo 27°:** Sin reglamentar.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

**Artículo 28°:** Sin reglamentar.

**Artículo 29°:** Sin reglamentar.

**CAPÍTULO III**  
**CONFLICTO DE INTERESES ACTUAL**

**Artículo 30°:** Sin reglamentar.

**Artículo 31°:** Sin reglamentar.

**Artículo 32°:** Sin reglamentar.

**Artículo 33°:** Sin reglamentar.

**Artículo 34°:** Sin reglamentar.

**Artículo 35°:** Sin reglamentar.

**CAPÍTULO IV**  
**CONFLICTOS DE INTERESES POTENCIALES**

**Artículo 36°:** Sin reglamentar.

**Artículo 37°:** Sin reglamentar.

**Artículo 38°:** Sin reglamentar.

**Artículo 39°:** Sin reglamentar.

**CAPÍTULO V**  
**DICTAMEN SOBRE LA SITUACIÓN DE INTERESES**  
**DE LOS FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS**

**Artículo 40°:** Sin reglamentar.

**Artículo 41°:** La Oficina de Integridad Pública iniciará actuaciones de oficio en los supuestos del inciso d) del artículo 18° de la presente Reglamentación. Podrá requerir las aclaraciones al/la declarante y, con esa información, emitirá un dictamen sobre la posible configuración de una situación de incompatibilidad y/o conflicto de intereses,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

así como las recomendaciones de acciones preventivas que considere de aplicación a la situación detectada.

**Artículo 42°:** Los dictámenes que emita la Oficina de Integridad Pública en los términos del artículo 41 de la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación, tendrán carácter público, serán difundidos a través de su sitio *web* -con los alcances establecidos en el artículo 12 de la citada Ley- y elevados al Presidente del Consejo de la Magistratura y a los/las Titulares de los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal y Tutelar y de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público, según corresponda, para sus respectivas intervenciones en el ámbito de sus competencias.

Adicionalmente y en razón de lo dictaminado, podrá remitirse copia de lo actuado a la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura y/o a las dependencias con competencia disciplinaria de los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal o Tutelar y la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público, según corresponda.

**Artículo 43°:** Sin reglamentar.

**Artículo 44°:** Sin reglamentar.

**Artículo 45°:** Todo/a funcionario/a y/o magistrado/a del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia- que propicie la designación, contratación y/o promoción de una persona humana y/o tenga competencia para emitir el acto administrativo correspondiente a tal designación, contratación y/o promoción, podrá requerir a la Oficina de Integridad Pública un dictamen sobre actuales y/o eventuales conflictos de intereses. A tal fin, deberá acompañar toda la información que tenga a su disposición.

La Oficina de Integridad Pública tendrá un plazo máximo de diez (10.-) días hábiles para emitir dicho dictamen, el que podrá contener recomendaciones de acciones preventivas.

En caso de efectuarse la designación, contratación y/o promoción, las medidas arbitradas en razón de lo sugerido por la Oficina de Integridad Pública deberán ser enunciadas expresamente en los considerandos del acto administrativo respectivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 46°:** Sin reglamentar.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

**Artículo 47°:** En los casos de funcionarios/as y/o magistrados/as del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia- cuyo procedimiento de designación requiera el acuerdo previo de la Legislatura, el Plenario de Consejeros podrá solicitar a la Oficina de Integridad Pública un dictamen no vinculante sobre el cumplimiento del Régimen de Integridad Pública, el que podrá contener recomendaciones de acciones preventivas.

Dicho dictamen deberá ser emitido en el plazo de diez (10.-) días hábiles y será acompañado al Cuerpo Colegiado junto con los respectivos pliegos y restantes antecedentes.

## **CAPÍTULO VII**

### **VALIDEZ DE LOS ACTOS CELEBRADOS EN CONFLICTO DE INTERESES**

**Artículo 48°:** Sin reglamentar.

## **CAPÍTULO VIII**

### **LIMITACIONES POSTERIORES AL CESE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Artículo 49°:** Sin reglamentar.

**Artículo 50°:** Sin reglamentar.

**Artículo 51°:** Sin reglamentar.

## **TÍTULO V**

### **RÉGIMEN DE OBSEQUIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 52°:** Los sujetos mencionados en el artículo 3° de la presente Reglamentación, tienen vedado recibir obsequios con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cuyo valor supere las mil (1000) unidades de compra conforme la Ley N° 2.095 (texto ordenado Ley N° 6.347 o la que en el futuro la reemplace).

**Artículo 53°:** Sin reglamentar.

**Artículo 54°:** Sin reglamentar.

**Artículo 55°:** Sin reglamentar.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

**Artículo 56°:** La prohibición establecida en el artículo 52° de la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación, se extiende a todo obsequio recibido por el/la cónyuge o conviviente o los/as hijos/as menores no emancipados de los miembros del Consejo de la Magistratura, Magistrados/as y Secretarios/as del Poder Judicial de la CABA - excluido el Tribunal Superior de Justicia-, siempre que su causa se vincule con las funciones que éstos últimos desempeñan.

**Artículo 57°:** La Secretaría de Administración General y Presupuesto -y por su intermedio la Dirección General de Informática y Tecnología- junto con la Oficina de Integridad Pública, promoverán las acciones necesarias para desarrollar y poner en funcionamiento un Registro Digital de Obsequios que cumpla con los recaudos previstos en el Título V, Capítulo Único de la Ley N° 6.357 y garantice la consulta pública y *online* de su contenido.

**Artículo 58°:** Los obsequios recibidos por los sujetos mencionados en el artículo 3° de la presente Reglamentación que deban ser incorporados al patrimonio del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad a la jurisdicción de la función y en razón de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley N° 6.357, deberán ser entregados bajo constancia de recepción en la Secretaría de Administración General y Presupuesto quien ejercerá su custodia y decidirá -previa intervención de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial- el destino que más se adecúe a la naturaleza del objeto, priorizándose la consecución de propósitos de salud, acción social, educación, patrimonio histórico-cultural y los vinculados a programas de capacitación, publicidad y divulgación del Régimen de Integridad Pública.

Sin perjuicio de la oportuna intervención de la Secretaría de Administración General y Presupuesto, la Oficina de Integridad Pública deberá controlar que el Registro Digital de Obsequios se mantenga actualizado, en los términos dispuestos en el Artículo 57° de esta Reglamentación.

La Secretaría de Administración General y Presupuesto conjuntamente con la Oficina de Integridad Pública están facultados a establecer el procedimiento para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

## **TÍTULO VI**

### **OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES COMUNES A LAS OFICINAS DE INTEGRIDAD PÚBLICA**

**Artículo 59°:** La Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública -Ley N° 4.895- se constituye en la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia- (cfr. artículo 1° de la Res. CM N° 159/2021) y ejercerá



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

las competencias expresamente delineadas en el Título VI de la Ley N° 6.357, con independencia técnica, sin sujeción a directivas, instrucciones ni condiciones que se impartan o establezcan por sujetos ajenos a su estructura.

Las decisiones que emita la Oficina de Integridad Pública sólo serán revisadas judicialmente.

**Artículo 60°:** Sin reglamentar.

**Artículo 61°:** Sin reglamentar.

**Artículo 62°:** El/la Titular de la Oficina de Integridad Pública podrá dictar toda norma y/o disposición aclaratoria o complementaria de la presente Reglamentación para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas a esa dependencia y de los objetivos de la Ley N° 6.357, entre las que pueden mencionarse las vinculadas a las siguientes materias: reglamentación de los registros, trámites de recepción, admisión e instrucción de denuncias, trámites de registro de obsequios, trámites de procedimientos de control de incompatibilidades y/o conflicto de intereses, trámites de intervención ante requerimientos, criterios interpretativos sobre el cumplimiento de declaraciones juradas patrimoniales y de intereses, entre otras.

**Artículo 63°:** Sin reglamentar.

**Artículo 64°:** La Oficina de Integridad Pública, de oficio o a solicitud de un funcionario/a con rango equivalente o superior a Director/a General, deberá emitir en forma obligatoria y no vinculante los dictámenes que correspondan sobre la aplicación o interpretación de la Ley N° 6.357 y su reglamentación o normativa complementaria en el plazo de diez (10.-) días hábiles de solicitado.

Dichos dictámenes serán notificados al funcionario/a requirente o involucrado/a, su/s superior/es jerárquicos/as y si lo estimara pertinente a la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura y/o a las dependencias con competencia disciplinaria de los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal o Tutelar y la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público.

Cualquier apartamiento del criterio fijado por la Oficina de Integridad Pública deberá ser debidamente fundado y notificado a la misma en el plazo de cinco (5.-) días hábiles del dictado de los actos administrativos correspondientes.

**Artículo 65°:** La Oficina de Integridad Pública expedirá dentro de los cinco (5.-) días hábiles de solicitado, un certificado en el que conste si una persona humana se encuentra o no incluida en el Registro de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública, así como un certificado de libre deuda por obligaciones anteriores a la entrada en vigencia de la presente reglamentación.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Este certificado será obligatorio en procedimientos de designación, contratación y/o promoción de personal y tendrá por objeto verificar la existencia de las sanciones de inhabilitación de acceso a la función pública o el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada patrimonial y de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley N° 6.357.

La Oficina de Integridad Pública deberá suscribir convenios de colaboración con otras oficinas y/o dependencias similares, en miras de garantizar el acceso e intercambio de la información obrante en los respectivos Registros de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública.

**Artículo 66°:** El agotamiento de la instancia administrativa derivado del dictado de resoluciones definitivas del/la Titular de la Oficina de Integridad Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, no impide y es independiente a la continuidad de los trámites ante la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura y/o las dependencias con competencia disciplinaria de los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal o Tutelar y la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público, en el marco de los reglamentos disciplinarios vigentes.

## CAPÍTULO II

### TITULAR DE LAS OFICINAS DE INTEGRIDAD PÚBLICA

**Artículo 67°:** Sin reglamentar.

**Artículo 68°:** Sin reglamentar.

**Artículo 69°:** Sin reglamentar.

**Artículo 70°:** Sin reglamentar.

**Artículo 71°:** El/la Titular de la Oficina de Integridad Pública en el ámbito del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, será designado mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición, de conformidad con el Reglamento de Concursos para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública aprobado por Resolución CM N° 52/2014 o la que en el futuro la reemplace, respetando los plazos previstos en el artículo 71 de la Ley N° 6.357.

**Artículo 72°:** En caso de renuncia, cumplimiento del plazo de duración del cargo, fallecimiento o remoción del/la Titular de la Oficina de Integridad Pública en los términos previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley N° 6.357, el Plenario de Consejeros designará a el/la funcionario/a que ocupará transitoriamente el cargo hasta la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

sustanciación del procedimiento previsto en el artículo 71° de la Ley N° 6.357 y de la presente Reglamentación.

En el supuesto de renuncia, hasta que sea aceptada formalmente, el/la Titular de la Oficina de Integridad Pública deberá continuar en el desempeño de sus funciones, mientras que en caso de que hubiera cesado su mandato, el Plenario podrá proponer su continuidad hasta la designación de su reemplazo de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 71° de la presente Reglamentación.

**Artículo 73°:** Sin reglamentar.

**Artículo 74°:** Sin reglamentar.

### **CAPÍTULO III ENLACES DE INTEGRIDAD**

**Artículo 75°:** La Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional y la Dirección General de Factor Humano en la órbita del Consejo de la Magistratura, las áreas de personal o recursos humanos de los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal y Tutelar y la Dirección General de Gestión Legal y Técnica de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público, actuarán como Enlaces de Integridad Pública y tendrán las competencias instituidas en la Ley N° 6.357.

**Artículo 76°:** Además de las funciones previstas en el artículo 76 de la Ley N° 6.357, los Enlaces de Integridad Pública, de acuerdo a sus respectivas competencias, deberán:

a) Remitir al/la Titular de la Oficina de Integridad Pública, antes del 1° de marzo de cada año y conforme las pautas indicadas por la Oficina de Integridad Pública, el listado de los/as funcionarios/as y magistrados/as compelidos a presentar declaraciones juradas patrimoniales y de intereses Inicial (de Alta), de Actualización Anual y/o de Cesación en el Cargo producto de obligaciones consolidadas en el año calendario inmediatamente anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la presente Reglamentación;

b) Informar al/a la Titular de la Oficina de Integridad Pública, en el plazo de diez (10.-) días hábiles, las modificaciones que se produzcan con relación al universo de funcionarios/as y magistrados/as obligados a presentar declaraciones juradas patrimoniales y de intereses;

c) Informar por escrito a los/as nuevos/as obligados/as y a los/as cesantes la obligación de cumplimentar en el plazo previsto la declaración jurada patrimonial y de intereses Inicial (de Alta) y/o de Cesación en el Cargo, dejando expresa constancia de las eventuales consecuencias de su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14° de la presente Reglamentación;





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

- d) Informar por escrito a los/as agentes cesantes las limitaciones posteriores al cese de la función pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 51 y 92 de la Ley N° 6.357 y el artículo 14° de la presente Reglamentación;
- e) Constatar en el marco de los procedimientos de designación, contratación y/o promoción de personal, la inclusión o no de la persona propuesta en el Registro de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública, requiriendo el correspondiente certificado a la Oficina de Integridad Pública;
- f) Remitir a la Oficina de Integridad Pública, dentro de los diez (10.-) días corridos de su recepción, copia autenticada del anexo público y original del anexo confidencial de las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses;
- g) Promover espacios de difusión y capacitación de los contenidos de la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación;
- h) Toda otra labor y/o actividad que resulte necesaria para el mejor cumplimiento del Régimen de Integridad Pública.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO**

**Artículo 77°:** Sin reglamentar.

**Artículo 78°:** Sin reglamentar.

**Artículo 79°:** Sin reglamentar.

#### **CAPÍTULO V**

#### **CAPACITACIÓN, PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN**

**Artículo 80°:** Sin reglamentar.

**Artículo 81°:** Sin reglamentar.

**Artículo 82°:** Todo acto administrativo, informe, recomendación y documento emitido por la Oficina de Integridad Pública será publicado en su sitio *web* en el marco de lo prescripto por la Ley N° 104, sus modificatorias y el “Protocolo de Acceso a la Información Pública” aprobado por Resolución CM N° 224/2016 -modificada por Resolución CM N° 90/2020 y la enmienda aprobada por Resolución CM N° 232/2020- y/o la normativa que en un futuro las reemplace, y con resguardo de lo establecido en las normas aplicables en materia de protección de datos personales.

**Artículo 83°:** La Oficina de Integridad Pública y la Secretaría de Administración General y Presupuesto -y por su intermedio la Dirección General de Informática y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Tecnología-, promoverán las acciones necesarias para desarrollar y gestionar cursos *online* y/o presenciales de carácter obligatorio para todo el personal del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-. A tal fin, podrán solicitar la colaboración del Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## TÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

### CAPÍTULO I SANCIONES PECUNIARIAS

**Artículo 84°:** Vencidos los plazos previstos para la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses Inicial (de Alta), de Actualización Anual y/o de Cesación en el Cargo, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación, la Oficina de Integridad Pública procederá a intimar fehacientemente a los/as funcionarios/as y magistrados/as que no hubieran dado cumplimiento a su obligación o hubieran omitido completar toda la información requerida, a los fines que en el plazo de diez (10.-) días hábiles regularicen su situación.

Al cursar las intimaciones, se hará saber que de persistir el incumplimiento u omisión serán pasibles de la multa prevista en el artículo 85 de la Ley N° 6.357, se los incluirá en el Registro de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública y se dará intervención a la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura y/o dependencias con competencia disciplinaria de los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal o Tutelar y la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público.

Será suficiente cursar la intimación en los términos establecidos en el Artículo 17° de la presente Reglamentación. Adicionalmente y según las circunstancias del caso, podrán efectuarse notificaciones por otros medios (vgr. carta documento, cédulas, etc.) y comunicarse telefónicamente con los/las obligados/as.

**Artículo 85°:** Sin reglamentar.

**Artículo 86°:** Vencido el plazo de intimación previsto en los artículos 18 y 84 de la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación, sin que el/la obligado/a hubiera cumplido con la presentación de la declaración jurada patrimonial y de intereses o integrado la información faltante, la Oficina de Integridad Pública labrará un acta de infracción en la que se indicarán el/los hecho/s verificado/s y la normativa infringida.

El acta de infracción será notificada en forma fehaciente al/la incumplidor/a, quien tendrá diez (10.-) días hábiles para formular descargo y ofrecer prueba.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, la Oficina de Integridad Pública resolverá sobre la procedencia de la multa en el plazo de veinte (20.-) días hábiles.

Si la resolución fuera sancionatoria, fijará el monto de la multa, el plazo de pago y dispondrá la incorporación del/la incumplidor/a en el Registro de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública, situación en la que se mantendrá hasta tanto se verifiquen los supuestos previstos en el artículo 87 de la Ley N° 6.357.

En caso de subsistir el incumplimiento por el plazo de veinte (20.-) días hábiles, la actuación sustanciada será remitida a la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura y/o las dependencias con competencia disciplinaria de los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal o Tutelar y la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público, para su intervención de acuerdo al régimen disciplinario vigente, pudiendo ser utilizada como cabeza de sumario.

Asimismo, se emitirá el correspondiente certificado de deuda a los fines previstos en el artículo 91 de la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación.

**Artículo 87°:** Sin reglamentar.

**Artículo 88°:** Sin reglamentar.

**Artículo 89°:** La Oficina de Integridad Pública podrá requerir la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura en cualquier caso que estime conveniente, elevándole directamente las actuaciones a fin de obtener dictamen jurídico.

**Artículo 90°:** El sujeto obligado que hubiera sido sancionado con multa, podrá cumplir con la misma mediante el pago del cincuenta por ciento (50%) de la suma fijada, dentro de los diez (10.-) días hábiles de notificada la resolución sancionatoria de la Oficina de Integridad Pública, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones: a). hubiera subsanado previamente y dentro del plazo indicado, la falta de presentación u omisión de información de la declaración jurada patrimonial y de intereses que motivó la imposición de la sanción; b). no estuviera incluido en el Registro de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública por hechos distintos al que motivo la imposición de la sanción; y c). no hubiera interpuesto el recurso previstos en el artículo 88 de la Ley N° 6.357.

Los pagos se realizarán en la cuenta bancaria que ha dicho efecto determine la Dirección de Programación y Administración Contable.

Acreditado el pago se procederá al archivo de las actuaciones. Dicha circunstancia será debidamente notificada a la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura y/o las dependencias con competencia disciplinaria de los Ministerios Públicos de la Defensa, Fiscal o Tutelar y la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público, según corresponda y siempre que hayan cursado



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

previa intervención. Los fondos obtenidos a través del pago voluntario y/o total de la multas, o por su ejecución vía judicial, serán destinados al cumplimiento de los programas de capacitación, publicidad y divulgación del Régimen de Integridad Pública y los cursos obligatorios en materia de integridad previstos en los artículos 80 y 83 de la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación, y en caso de sobrar un excedente en aquellos propósitos que defina la Secretaría de Administración General y Presupuesto con la intervención previa de la Oficina de Integridad Pública.

**Artículo 91°:** La Oficina de Integridad Pública emitirá el correspondiente certificado de deuda de conformidad a lo establecido por el artículo 91 de la Ley N° 6.357, a los fines de su ejecución por vía judicial a través de la Secretaría Legal y Técnica del Consejo de la Magistratura.

**Artículo 92°:** Sin reglamentar.

**Artículo 93°:** La validez de las notificaciones electrónicas alcanza a las comunicaciones realizadas por la Oficina de Integridad Pública mediante correo electrónico en cuentas de uso oficial, o aquellas que institucionalmente dispongan los Organismos, y/o en los sistemas de gestión administrativo-judicial del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, conforme las disposiciones legales vigentes.

## **CAPÍTULO II SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 94°:** Sin reglamentar.

**Artículo 95°:** Sin reglamentar.

**Artículo 96°:** Sin reglamentar.

**Artículo 97°:** Sin reglamentar.

**Artículo 98°:** Sin reglamentar.

**Artículo 99°:** Sin reglamentar.

**Artículo 100°:** Sin reglamentar.

## **TÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

**Artículo 101°:** Sin reglamentar.

**Artículo 102°:** Sin reglamentar.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA REGLAMENTACIÓN**

**Disposición Transitoria 1ra:** Se establece que el Dr. Hernán Matías Rey, actual Titular de la Oficina de Integridad Pública (conf. Res. CM N° 159/2021), ha iniciado el ejercicio de su cargo el 1° de diciembre de 2020 (conf. Res. Presidencia N° 880/2020), fecha a partir de la cual comenzará a computarse el primer período de mandato de cuatro (4) años conforme los términos previstos en el artículo 67 de la Ley N° 6.357.

**Disposición Transitoria 2da:** Las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses Inicial (de Alta), de Actualización Anual o Cesación en el Cargo, que hubieran sido presentadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 6.357 mediante los formularios transitorios aprobados por Resolución CM N° 87/2014 y Resolución Presidencia N° 732/2020 -ratificada por la Res. CM N° 221/2020-, se tendrán por válidas a todos sus efectos hasta la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

**RESOLUCION CM N° 90/2022      ANEXO II**

**“FORMULARIO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y DE INTERESES  
(ARTÍCULOS 10, 11 Y 12 DE LA LEY N° 6.357)”**

Visualización - Versión Comprimida Vista desde el Sistema “Mi Portal”

Mis D.J.P. Ley 6357 > Editar

Datos Declaración Jurada Mis D.J.P. Ley 6357

Anotaciones	Tipo	Vínculo	Año	Fecha Cierre	Estado	F.H. Firma
	ANUAL	propia	2021	31/12/2021	bonador	

Identificación

Nombre  Apellido  DNI  Estado Civil  CUL/CLIT  Legajo

Modificar

Correos Electrónicos

Correo Electrónico Oficial  Correo Electrónico Personal

Modificar

Cargo o Función por la que se encuentra obligado/a

Cargo  Función

Si su cargo es inferior a Prosecretario Administrativo detalle la función del mismo. En estos casos usted no está obligado a declarar los datos identificatorios de su padre, madre, hermano/a e hijos/as mayores; las garantías reales o personales cedidas u otorgadas; los mandatos de administración y/o disposición; la información identificatoria de los titulares de bienes distintos a cónyuge o conviviente; la información identificatoria de los administradores de sociedades así como la identificación de personas humanas o jurídicas a las que se hubiera asociado profesional o comercialmente en los últimos dos años (conforme artículo 11 Ley Nro. 6.357)

Modificar

Grupo Familiar

Parentesco	Nombre	Apellido	Documento
------------	--------	----------	-----------

Hijos Menores no emancipados o con capacidad restringida															
Nombre			Apellido			Documento									

Bienes Inmuebles y Mejoras																
Tipo de bien	Descripción	Fecha de adquisición	País de radicación	Moneda Adquisición	Valor de Adquisición	Valor Fiscal (en pesos)	Origen de los Fondos	Destino	Porcentaje de participación	Condóminos	Calle	Número	Piso	Localidad	Provincia	País

Bienes Muebles Registrables												
Tipo de Bien	Descripción	Fecha de Adquisición	Moneda Adquisición	Valor de Adquisición	Valor Fiscal (en pesos)	Origen de los Fondos	Porcentaje de participación	Condóminos	Marca	Modelo	Identificación	

Otros Bienes Muebles No Registrables o Semovientes con Valor Individual Superior a 20.000 Unidades de Compra										
Descripción de los bien/es			Descripción			Fecha de adquisición		Valor de adquisición		Origen de los fondos

Bienes Inmuebles o Muebles Registrables sobre los que se posea el Uso, Goce, Usufructo u otro Derecho Real, sin ser Titular de Dominio															
Tipo de bien	Nombre Titular	Apellido Titular	Causa de ejercicio del derecho	Fecha de constitución del derecho	Plazo o período de uso o goce	Carácter	Monto	Moneda	Valor	Valor Fiscal (en pesos)	Origen de los Fondos	Ubicación del Inmueble	Marca	Modelo	Dominio/Matrícula/Registro

Cuentas Bancarias o de Inversiones										
Tipo de cuenta	Carácter	País de radicación	Moneda	Saldo	Porcentaje de participación	Origen de los Fondos	Nombre de entidad bancaria o financiera	Número de cuenta identificatoria	Identificación de cotitulares	

Dinero en Efectivo									
Tipo	Moneda	Monto	Fecha de Adquisición	Cotización	Origen de los Fondos	Nombre de la criptomoneda			

Tarjetas de Crédito						
Nombre tarjeta de crédito		Número de tarjeta de crédito		Carácter	Banco Emisor	Cantidad de Adicionales

Créditos y Deudas							
Crédito o Deuda	Tipo	Moneda	Plazo	Intereses pactados	Destino de la Deuda	Origen de los fondos	Datos identificatorios de la contraparte

Ingresos					
Tipo	Empleador/Institución/Explotación	Detalle Organismo o Institución Empleadora o Explotación	Cargo por el que declara	Moneda	Monto

Ingresos Previsionales			
Tipo de beneficio	Monto	Moneda	Organismo

Ingresos por Venta de Activos			
Tipo de Bien	Descripción	Monto	Moneda

Inversiones en Títulos, Valores o Explotaciones										<input type="checkbox"/>		-	x													
Tipo de bien	Entidad Emisora	Cantidad nominal	Fecha de adquisición	Moneda	Valor unitario	Valor total	Valor fiscal	Origen de los Fondos																		
Participación Societaria o Explotaciones Unipersonales															<input type="checkbox"/>		-	x								
Rama o Actividad	Objeto Social	Porcentaje	Monto última valuación	Fecha de adquisición	Valor de adquisición	Moneda	Valor Fiscal	Origen de los Fondos	¿Participa esta sociedad en otra sociedad? (SI/NO)	Tipo Persona	Nombre	Apellido	Documento	Denominación o Razón social	Valor CUIT	Tipo de acciones que posee quien declara	Identificación de socios									
Fideicomisos															<input type="checkbox"/>		-	x								
Tipo de Fideicomiso	Carácter en el que participa	Lugar de Constitución	Contenido del Fideicomiso	Datos de Registro del Fideicomiso	Partes e individualización de sus partes																					
Derechos Otorgados sobre Bienes Declarados															<input type="checkbox"/>		-	x								
Identificación del Bien (inmueble, muebles registrables, otro)	Derecho otorgado (uso, usufructo, goce, otro)	Plazo del contrato	Carácter (Oneroso o Gratuito)	Monto del contrato	Moneda	Identificación del contraparte																				
Garantías Otorgadas															<input type="checkbox"/>		-	x								
Tipo	Bien	Nombre	Apellido	Documento																						
Mandatos															<input type="checkbox"/>		-	x								
Tipo	Calidad	Identificación de la Contraparte																								
Administradores de sociedades que no cotizan en bolsa, distinto del cónyuge o conviviente o hijos menores															<input type="checkbox"/>		-	x								
Nombre	Apellido	Documento																								
Socios Comerciales de los últimos dos años															<input type="checkbox"/>		-	x								
Nombre	Apellido	Documento																								
Actividades de los últimos dos años															<input type="checkbox"/>		-	x								
Tipo de Actividad	Sector	Nombre de la Empresa/Fundación o Institución	Cargo Ocupado	País																						
Observaciones															<input type="checkbox"/>		-	x								
Detalle aquí toda aclaración que desee realizar respecto de los bienes, derechos y tenencias declarados																										
Observaciones																										
Escriba texto aquí y/o copie y pegue imágenes																										
<a href="#">Modificar</a>																										



Otro Dato Confidencial



Detalle aquí toda aclaración que desee realizar respecto a la información confidencial de la Declaración Jurada

Otro Dato Confidencial

Escriba texto aquí y/o copie y pegue imágenes

Modificar



Visualización - Versión Desagregada Vista desde el Sistema "Mi Portal"

Mis D.J.P. > Editar

Datos Declaración Jurada Mis D.J.P.

Anotaciones	Tipo	Vinculo	Año	Fecha Cierre	Estado	F.R.Firma
	ANUAL	propia	2021	31/12/2021	borrador	

Identificación

Nombre

Apellido

DNI

Estado Civil

CUIL/CUIT

Legajo

Modificar

### Correos Electrónicos

Correo Electrónico Oficial

Correo Electrónico Personal

Modificar

### Cargo o Función por la que se encuentra obligado/a

Cargo

Función

*Si su cargo es inferior a Prosecretario Administrativo detalle la función del mismo. En estos casos usted no está obligado a declarar los datos identificatorios de su padre, madre, hermano/a e hijo/s mayores; las garantías reales o personales cedidas u otorgadas; los mandatos de administración y/o disposición; la información identificatoria de los cotulares de bienes distintos a cónyuge o conviviente; la información identificatoria de los administradores de sociedades así como la identificación de personas humanas o jurídicas a las que se hubiera asociado profesional o comercialmente en los últimos dos años (conforme artículo 11 Ley No. 6.357)*

Modificar

Cónyuge o Conviviente

¿Es su cónyuge o conviviente funcionario/a obligada/o a presentar Declaración Jurada Patrimonial dentro del Poder Judicial o Ministerios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

Sí  No

Modificar

Cónyuge o Conviviente

¿Es su cónyuge o conviviente funcionario/a obligada/o a presentar Declaración Jurada Patrimonial dentro del Poder Judicial o Ministerios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

Sí  No

Legajo

Organismo

Modificar

Cónyuge o Conviviente

¿Es su cónyuge o conviviente funcionario/a obligada/o a presentar Declaración Jurada Patrimonial dentro del Poder Judicial o Ministerios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

Sí  No

Apellido

Nombre

Documento

Modificar

Grupo Familiar

Deberá indicar los datos de su padre, madre, hermanos/as (bilaterales o unilaterales) e hijos/as mayores de edad

Parentezco:  Nombre:  Apellido:  Documento:

**Agregar**

Parentezco	Nombre	Apellido	Documento

Grupo Familiar

Deberá indicar los datos de su padre, madre, hermanos/as (bilaterales o unilaterales) e hijos/as mayores de edad

Parentezco:  Nombre:  Apellido:  Documento:

**Agregar**

Parentezco	Nombre	Apellido	Documento

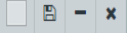
Hijos Menores no emancipados o con capacidad restringida

Nombre:  Apellido:  Documento:

**Agregar**

Nombre	Apellido	Documento

Bienes Inmuebles y Mejoras



Tipo de bien Selecione una opción o escribala ▼	Descripción <input type="text"/>	Fecha de adquisición <input type="text" value=""/>	País de radicación Selecione una opción o escribala ▼
Moneda Adquisición Selecione una opción o escribala ▼	Valor de Adquisición <input type="text" value=""/> \$	Valor Fiscal (en pesos) <input type="text" value=""/> \$	Porcentaje de participación <input type="text" value=""/> %
Origen de los Fondos Selecione una opción o escribala ▼	Destino Selecione una opción o escribala ▼	Condóminos <input type="text" value=""/>	

Agrega

Datos del Inmueble

Calle <input type="text"/>	Número <input type="text"/>	Piso <input type="text"/>
Localidad <input type="text"/>	Provincia Selecione una opción o escribala ▼	País Selecione una opción o escribala ▼

Agregar

Tipo de bien	Descripción	Fecha de adquisición	País de radicación	Moneda Adquisición	Valor de Adquisición	Valor Fiscal (en pesos)	Origen de los Fondos	Destino	Porcentaje de participación	Condóminos	Calle	Número	Piso	Localidad	Provincia	País
--------------	-------------	----------------------	--------------------	--------------------	----------------------	-------------------------	----------------------	---------	-----------------------------	------------	-------	--------	------	-----------	-----------	------

Bienes Muebles Registrables

Tipo de Bien	Descripción	Fecha de Adquisición	Moneda Adquisición	Valor de Adquisición	Valor Fiscal (en pesos)
Seleccione una opción o escribala▼	<input type="text"/>	<input type="text" value=""/>	Seleccione una opción o escribala▼	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>
Origen de los Fondos	Porcentaje de participación	Condóminos			
Seleccione una opción o escribala ▼	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>			
Marca	Modelo	Identificación			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			

Agregar

Tipo de Bien	Descripción	Fecha de Adquisición	Moneda Adquisición	Valor de Adquisición	Valor Fiscal (en pesos)	Origen de los Fondos	Porcentaje de participación	Condóminos	Marca	Modelo	Identificación	
--------------	-------------	----------------------	--------------------	----------------------	-------------------------	----------------------	-----------------------------	------------	-------	--------	----------------	--

Otros Bienes Muebles No Registrables o Semovientes con Valor Individual Superior a 20.000 Unidades de Compra



Descripción de/los bien/es

Seleccione una opción o escribala▼

Descripción

Fecha de adquisición

Valor de adquisición

Origen de los fondos

Seleccione una opción o escribala▼

Agregar

Descripción de/los bien/es

Descripción

Fecha de adquisición

Valor de adquisición

Origen de los fondos



Bienes Inmuebles o Muebles Registrables sobre los que se posea el Uso, Goce, Usufructo u otro Derecho Real, sin ser Titular de Dominio

Tipo de bien: Seleccione una opción ▼

Causa de ejercicio del derecho: Seleccione una opción o escribala ▼

Fecha de constitución del derecho:

Plazo o período de uso o goce:

Valor:  \$

Valor fiscal:  \$

Origen de los Fondos: Seleccione una opción o escribala ▼

Carácter: Seleccione una opción ▼

Datos del titular del bien

Nombre Titular:

Apellido Titular:

[Agregar](#)

Tipo de bien	Nombre Titular	Apellido Titular	Causa de ejercicio del derecho	Fecha de constitución del derecho	Plazo o período de uso o goce	Carácter	Monto	Moneda	Valor	Valor fiscal	Origen de los Fondos	Ubicación del Inmueble	Marca	Modelo	Dominio/Matricula/Registro
--------------	----------------	------------------	--------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------	----------	-------	--------	-------	--------------	----------------------	------------------------	-------	--------	----------------------------

Bienes Inmuebles o Muebles Registrables sobre los que se posea el Uso, Goce, Usufructo u otro Derecho Real, sin ser Titular de Dominio

Tipo de bien: inmueble ▼

Causa de ejercicio del derecho: Seleccione una opción o escribala ▼

Fecha de constitución del derecho:

Plazo o período de uso o goce:

Valor:  \$

Valor fiscal:  \$

Origen de los Fondos: Seleccione una opción ▼

Carácter: Seleccione una opción ▼

Datos del titular del bien

Nombre Titular:

Apellido Titular:

Ubicación del Inmueble:

[Agregar](#)

Tipo de bien	Nombre Titular	Apellido Titular	Causa de ejercicio del derecho	Fecha de constitución del derecho	Plazo o período de uso o goce	Carácter	Monto	Moneda	Valor	Valor fiscal	Origen de los Fondos	Ubicación del Inmueble	Marca	Modelo	Dominio/Matricula/Registro
--------------	----------------	------------------	--------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------	----------	-------	--------	-------	--------------	----------------------	------------------------	-------	--------	----------------------------

Bienes Inmuebles o Muebles Registrables sobre los que se posea el Uso, Goce, Usufructo u otro Derecho Real, sin ser Titular de Dominio

Tipo de bien: **mueble registrable** (seleccionado)

Causa de ejercicio del derecho: Seleccione una opción o escribala

Fecha de constitución del derecho:

Plazo o período de uso o goce:

Valor:  \$

Valor fiscal:  \$

Origen de los Fondos: Seleccione una opción o escribala

Carácter: Seleccione una opción

Datos del titular del bien

Nombre Titular:

Apellido Titular:

Marca:

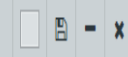
Modelo:

Dominio/Matricula/Registro:

[Agregar](#)

Tipo de bien	Nombre Titular	Apellido Titular	Causa de ejercicio del derecho	Fecha de constitución del derecho	Plazo o período de uso o goce	Carácter	Monto	Moneda	Valor	Valor fiscal	Origen de los Fondos	Ubicación del Inmueble	Marca	Modelo	Dominio/Matricula/Registro
--------------	----------------	------------------	--------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------	----------	-------	--------	-------	--------------	----------------------	------------------------	-------	--------	----------------------------

Cuentas Bancarias o de Inversiones



Tipo de cuenta	Carácter	País de radicación	Moneda	Saldo	Porcentaje de participación
Seleccione una opción ▼	Seleccione una opción ▼	Seleccione una opción o escribala▼	Seleccione una opción o escribala▼	<input type="text"/> \$	<input type="text"/> %
Origen de los Fondos	Nombre de entidad bancaria o financiera	Número de cuenta identificatoria	Identificación de cotitulares		
Seleccione una opción o escribala▼	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		

Agregar

Tipo de cuenta	Carácter	País de radicación	Moneda	Saldo	Porcentaje de participación	Origen de los Fondos	Nombre de entidad bancaria o financiera	Número de cuenta identificatoria	Identificación de cotitulares
----------------	----------	--------------------	--------	-------	-----------------------------	----------------------	---	----------------------------------	-------------------------------

Dinero en Efectivo

Tipo: Seleccione una opción ▼

Moneda: Seleccione una opción o escribala ▼

Monto:  \$

Fecha de Adquisición:  📅

Cotización:  \$

Origen de los Fondos: Seleccione una opción o escribala ▼

**Agregar**

Tipo	Moneda	Monto	Fecha de Adquisición	Cotización	Origen de los Fondos	Nombre de la criptomoneda
------	--------	-------	----------------------	------------	----------------------	---------------------------

Dinero en Efectivo

Tipo: **criptomonedas o monedas digitales** ▼

Moneda: Seleccione una opción o escribala ▼

Monto:  \$

Fecha de Adquisición:  📅

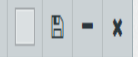
Cotización:  \$

Origen de los Fondos: Seleccione una opción o escribala ▼

**Agregar**

Tipo	Moneda	Monto	Fecha de Adquisición	Cotización	Origen de los Fondos	Nombre de la criptomoneda
------	--------	-------	----------------------	------------	----------------------	---------------------------

Tarjetas de Crédito



Nombre tarjeta de crédito

Número de tarjeta de crédito

Carácter

Banco Emisor

Cantidad de Adicionales

Agregar

Nombre tarjeta de crédito

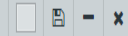
Número de tarjeta de crédito

Carácter

Banco Emisor

Cantidad de Adicionales

Créditos y Deudas



Crédito o Deuda

Seleccione una opción ▼

Tipo

Seleccione una opción ▼

Moneda

Seleccione una opción o escribala ▼

Plazo

Intereses  
pactados

 %

Destino de la Deuda

Origen de los fondos

Seleccione una opción o escribala ▼

Datos identificatorios de la contraparte

Agregar

Crédito o Deuda

Tipo

Moneda

Plazo

Intereses pactados

Destino de la Deuda

Origen de los fondos

Datos identificatorios de la contraparte

## Ingresos



Indicar los ingresos obtenidos durante el período que declara

Tipo

Empleador/Institución/Explotación

Detalle Organismo o Institución  
Empleadora o Explotación

Cargo por el que declara

Moneda

Monto

Agregar

Tipo

Empleador/Institución/Explotación

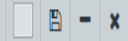
Detalle Organismo o Institución Empleadora o Explotación

Cargo por el que declara

Moneda

Monto

## Ingresos Previsionales



Indicar si percibió uno o más beneficios previsionales durante el período que declara

Tipo de beneficio

Seleccione una opción



Monto

\$

Moneda

Seleccione una opción o escribala



Organismo

Agregar

Tipo de beneficio

Monto

Moneda

Organismo



## Ingresos por Venta de Activos



Indicar si ha ingresado a su patrimonio dinero producto de la venta de algún activo en el período que declara

Tipo de Bien

Seleccione una opción

Descripción

Monto

Moneda

Seleccione una opción o escribala

Agregar

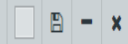
Tipo de Bien

Descripción

Monto

Moneda

Inversiones en Títulos, Valores o Explotaciones



Tipo de bien

Seleccione una opción o escribala ▼

Entidad Emisora

Cantidad nominal

Fecha de adquisición

Moneda

Seleccione una opción o escribala ▼

Valor unitario

Valor total

Valor fiscal

Origen de los Fondos

Seleccione una opción o escribala ▼

Agregar

Tipo de bien

Entidad Emisora

Cantidad nominal

Fecha de adquisición

Moneda

Valor unitario

Valor total

Valor fiscal

Origen de los Fondos

Participación Societaria o Explotaciones Unipersonales



Rama o Actividad	Objeto Social	Porcentaje	Monto última valuación	Fecha de adquisición	Valor de adquisición
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> %	<input type="text"/> \$	<input type="text"/>	<input type="text"/> \$
Moneda	Valor Fiscal	Origen de los Fondos	¿Participa esta sociedad en otra sociedad? (SI/NO)		
<input type="text"/>	<input type="text"/> \$	<input type="text"/> ingresos propios	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No		

Datos de la sociedad

Denominación o Razón social	CUIT	Tipo de acciones que posee quien declara	Identificación de socios
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Modificar

Rama o Actividad	Objeto Social	Porcentaje	Monto última valuación	Fecha de adquisición	Valor de adquisición	Moneda	Valor Fiscal	Origen de los Fondos	¿Participa esta sociedad en otra sociedad? (SI/NO)	Tipo Persona	Nombre	Apellido	Documento	Denominación o Razón social	CUIT	Tipo de acciones que posee quien declara	Identificación de socios
x	x	1	1	18/04/2017	1	pesos	1	ingresos propios	SI					x	x	x	x



Fideicomisos

Tipo de Fideicomiso:

Carácter en el que participa:

Lugar de Constitución:

Contenido del Fideicomiso:

Datos de Registro del Fideicomiso:

Partes e individualización de sus partes:

[Agregar](#)

Tipo de Fideicomiso	Carácter en el que participa	Lugar de Constitución	Contenido del Fideicomiso	Datos de Registro del Fideicomiso	Partes e individualización de sus partes
---------------------	------------------------------	-----------------------	---------------------------	-----------------------------------	--

## Derechos Otorgados sobre Bienes Declarados

Indicar y detallar si ha cedido a terceras personas derechos de uso, goce u otros sobre los bienes que está declarando

Identificación del Bien (inmueble, muebles registrables, otro)

Seleccione una opción

Derecho otorgado (uso, usufructo, goce, otro)

Seleccione una opción o escribala

Plazo del contrato

Carácter (Oneroso o Gratuito)

Seleccione una opción

Identificación del contraparte

Identificación del Bien (inmueble, muebles registrables, otro)	Derecho otorgado (uso, usufructo, goce, otro)	Plazo del contrato	Carácter (Oneroso o Gratuito)	Monto del contrato	Moneda	Identificación del contraparte	
--	---	--------------------	-------------------------------	--------------------	--------	--------------------------------	--

Agregar

Garantías Otorgadas



Tipo

Bien

Nombre

Apellido

Documento

Agregar

Tipo

Bien

Nombre

Apellido

Documento

Mandatos



Tipo

Calidad

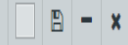
Identificación de la Contraparte

Agregar

Tipo

Calidad

Identificación de la Contraparte



Nombre

Apellido

Documento

Agregar

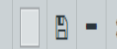
Nombre

Apellido

Documento



## Socios Comerciales de los últimos dos años



Deberá indicar los datos de identificación de sus socios comerciales de los últimos dos años. Se deberán agregar tantos registros como socios hubiere poseído.

Nombre

Apellido

Documento

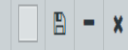
Agregar

Nombre

Apellido

Documento

## Actividades de los últimos dos años



Detalle aquí sus actividades de los últimos dos años. Deberá ingresar un registro por cada actividad realizada

Tipo de Actividad

Sector

Nombre de la Empresa/Fundación o Institución

Cargo Ocupado

País

Seleccione una opción o escribala▼

Seleccione una opción ▼

Seleccione una opción o escribala▼

Seleccione una opción o escribala▼

*Deberán consignar en esta sección las actividades laborales, profesionales, empresariales, de defensa de intereses sectoriales y de bien público, remuneradas u honorarias, incluyendo los cargos que desempeñare o hubiere desempeñado en sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad pública o privada nacional o extranjera, en los dos años anteriores a la fecha de cierre de la presente declaración.*

Agregar

Tipo de Actividad

Sector

Nombre de la Empresa/Fundación o Institución

Cargo Ocupado

País

### Observaciones

Detalle aquí toda aclaración que desee realizar respecto de los bienes, derechos y tenencias declarados

Observaciones

Escriba texto aquí y/o copie y pegue imágenes

Modificar


### Otro Dato Confidencial

Detalle aquí toda aclaración que desee realizar respecto a la información confidencial de la Declaración Jurada

Otro Dato Confidencial

Escriba texto aquí y/o copie y pegue imágenes

Modificar




\* En color rojo se identifican los datos exentos de publicidad -confidenciales- (artículo 12 de la Ley N° 6.357).

\* La visualización de la información correspondiente a los distintos rubros dependerá de los bienes e intereses que cada funcionario/a declare.

## Formulario de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses

(Apto para Firma Ológrafa y Sistema de Doble Sobre o Firma y Transmisión Electrónica)

 <b>Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</b> Declaración Jurada Patrimonial (Ley 6357) PÚBLICA <a href="https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/536610">https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/536610</a>										
<b>Datos Declaración Jurada Patrimonial</b>										
Tipo	Año/Vínculo			Estado			F.H.Firma			
ANUAL	2021 propia			borrador						
<b>Identificación</b>										
Nombre	Apellido	DNI	Estado Civil		CUIL/CUIT		Legajo			
			soltero(a)							
<b>Correos Electrónicos</b>										
Correo Electrónico Oficial										
<b>Cargo o Función por la que se encuentra obligado/a</b>										
Cargo						Función				
<b>Hijos Menores no emancipados o con capacidad restringida</b>										
Nombre	Apellido		Documento							
<b>Bienes Inmuebles y Mejoras</b>										
Tipo de bien	Descripción	Fecha de adquisición	País de radicación	Moneda Adquisición	Valor de Adquisición	Valor Fiscal (en pesos)	Origen de los Fondos	Destino	Porcentaje de participación	
<b>Bienes Muebles Registrables</b>										
Tipo de Bien	Descripción	Fecha de Adquisición	Moneda Adquisición	Valor de Adquisición	Valor Fiscal (en pesos)	Origen de los Fondos	Porcentaje de participación	Marca	Modelo	
<b>Otros Bienes Muebles No Registrables o Semovientes con Valor Individual Superior a 20.000 Unidades de Compra</b>										
Descripción de/los bien/es		Descripción		Fecha de adquisición		Valor de adquisición Origen de los fondos				
<b>Bienes Inmuebles o Muebles Registrables sobre los que se posea el Uso, Goce, Usufructo u otro Derecho Real, sin ser Titular de Dominio</b>										
Tipo de bien	Nombre Titular	Apellido Titular	Causa de ejercicio del derecho	Fecha de constitución del derecho	Plazo o período de uso o goce	Carácter	Monto	Valor	Valor Fiscal (en pesos)	Origen de los Fondos
<b>Cuentas Bancarias o de Inversiones</b>										
Tipo de cuenta		Carácter	País de radicación	Moneda	Saldo	Porcentaje de participación		Origen de los Fondos		

### Dinero en Efectivo

Tipo	Moneda	Monto	Cotización	Fecha de Adquisición	Cotización	Origen de los Fondos

### Créditos y Deudas

Crédito o Deuda	Tipo	Moneda	Plazo	Intereses pactados	Destino de la Deuda	Origen de los fondos

### Ingresos

Tipo	Empleador/Institución/Explotación	Detalle Organismo o Institución Empleadora o Explotación	Cargo por el que declara	Moneda	Monto

### Ingresos Previsionales

Tipo de beneficio	Monto	Moneda	Organismo

### Ingresos por Venta de Activos

Tipo de Bien	Descripción	Monto	Moneda

### Inversiones en Títulos, Valores o Explotaciones

Tipo de bien	Entidad Emisora	Cantidad nominal	Fecha de adquisición	Moneda	Valor unitario	Valor total	Valor Fiscal (en pesos)	Origen de los Fondos

### Participación Societaria o Explotaciones Unipersonales

Rama o Actividad	Objeto Social	Porcentaje	Monto última valuación	Fecha de adquisición	Valor de Moneda adquisición	Valor Fiscal (en pesos)	Origen de los Fondos	¿Participa esta sociedad en otra sociedad? (SI/NO)

### Fideicomisos

Tipo de Fideicomiso	Carácter en el que participa	Lugar de Constitución

### Derechos Otorgados sobre Bienes Declarados

Identificación del Bien (inmueble, muebles registrables, otro)	Derecho otorgado (uso, usufructo, goce, otro)	Plazo del contrato	Carácter (Oneroso o Gratuito)	Monto del contrato	Moneda

## Observaciones

Observaciones

Declaro bajo juramento que la información patrimonial y de intereses propia y de las personas a las que me encuentro vinculado/a que se incluye en los distintos rubros que integran la presente declaración, es fehaciente y actualizada al 31/12/2021 conforme la Ley Nro. 6357 y que no poseo otra información patrimonial ni de intereses distinta de la declarada.

.....  
LUGAR, FECHA, FIRMA Y ACLARACIÓN



### Datos Declaración Jurada Patrimonial

Tipo	Año Vínculo	Estado	F.H.Firma
ANUAL	2021 propia	borrador	

### Identificación

Nombre	Apellido	DNI	Estado Civil	CUIL/CUIT	Legajo

### Correos Electrónicos

Correo Electrónico Personal

### Grupo Familiar

Parentezco	Nombre	Apellido	Documento
madre			
hermano/a bilateral o unilateral			
padre			
hijo/a mayor			

### Bienes Inmuebles y Mejoras

Condóminos	Calle	Número	Piso	Localidad	Provincia	País de radicación	País

### Bienes Muebles Registrables

Condóminos	Identificación

### Bienes Inmuebles o Muebles Registrables sobre los que se posea el Uso, Goce, Usufructo u otro Derecho Real, sin ser Titular de Dominio

Ubicación del Inmueble	Marca	Modelo	Dominio/Matrícula/Registro

### Cuentas Bancarias o de Inversiones

Nombre de entidad bancaria o financiera	Número de cuenta identificatoria	Identificación de cotitulares

### Dinero en Efectivo

Nombre de la criptomoneda

### Tarjetas de Crédito

Nombre tarjeta de crédito	Número de tarjeta de crédito	Carácter	Banco Emisor	Cantidad de Adicionales

### Créditos y Deudas

Datos identificatorios de la contraparte

**Participación Societaria o Explotaciones Unipersonales**

Tipo Persona	Nombre	Apellido	Documento	Denominación o Razón social	CUIT	Tipo de acciones que posea quien declara	Identificación de socios

**Fideicomisos**

Contenido del Fideicomiso	Datos de Registro del Fideicomiso	Partes e individualización de sus partes

**Derechos Otorgados sobre Bienes Declarados**

Identificación del contraparte

**Otro Dato Confidencial**

Otro Dato Confidencial

Declaro bajo juramento que la información patrimonial y de intereses propia y de las personas a las que me encuentro vinculado/a que se incluye en los distintos rubros que integran la presente declaración, es fehaciente y actualizada al 31/12/2021 conforme la Ley Nro. 6357 y que no poseo otra información patrimonial ni de intereses distinta de la declarada.

-----  
LUGAR, FECHA, FIRMA Y ACLARACIÓN





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

